

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E.S.D**

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA Expediente No. 2019-2503

Demandante: RF ENCORE SAS.

Demandado: ALFONSO RODRIGUEZ

Asunto: Contestación Demanda

SAMMY JEISSON GOMEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.253.543 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 335-714 del C. S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en condición de CURADOR – AD LITEM del Señor **ALFONSO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.371.106 según datos de la demanda, de quien desconozco su lugar de domicilio y residencia, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal presento ante su Despacho Contestación de la Demanda, en los siguientes términos:

LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe documentalmente dentro del proceso.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que de acuerdo con las pruebas anexas al traslado de la demanda no se observa endoso alguno del pagaré.

HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe documentalmente dentro del proceso.

HECHO CUARTO: No es un hecho, es una apreciación del demandante.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto. De acuerdo con las pruebas documentales que obran en el proceso el poder fue conferido al apoderado de la parte demandante, sin embargo, me atengo a lo probado con respecto a que la parte demandante sea la beneficiaria y tenedora del título valor.

Quedando lo anterior claro procedo a pronunciarme con respecto a las;

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por cuanto no se observa el endoso del pagare careciendo este de Legitimación en la causa por activa, de igual forma no existe evidencia documental de que el demandado exista.

EXCEPCIONES

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De acuerdo con el traslado que me fue entregado para ejercer el derecho de contradicción y defensa del señor Alfonso Rodríguez, se observa que el pagaré sobre el cual se funda la demanda carece del endoso anunciado en el escrito de la demanda, por lo cual de plano se presenta entonces la falta de legitimación en la causa de la parte activa del presente litigio, toda vez, que como se observa el beneficiario del pagaré es el Banco Colpatria y no RF ENCORE SAS.

Así pues es de advertir que uno de los requisitos fundamentales en los procesos ejecutivos, es justamente que quien reclame el pago de una deuda contenida en un título valor, debe ser justamente el beneficiario del mismo, o en su defecto el título valor debe haber sido endosado a favor de quien interpone la acción judicial, hecho este que no se presente en el caso objeto del presente pronunciamiento, pues del contenido del pagaré se observa, como se dijo en líneas anteriores, que el beneficiario de este es el Banco Colpatria S.A., como respaldo de una tarjeta de crédito, sin embargo, en dicho pagaré no se observa endoso alguno a favor del aquí demandante, por lo cual y dado que este requisito debió presentarse con la formulación de la demanda, no será otro el camino a seguir que terminar anticipadamente el proceso por configurarse la excepción denominada Falta de Legitimación en la causa por Activa.

PETICIÓN

Solicito Señor Juez,

1. Se declare probada la excepción propuesta.
2. Se nieguen todas y cada una de las pretensiones, por cuanto no le asiste el derecho en su reclamo.
3. Se condene a la parte Demandante en costas, gastos del proceso y agencias de derecho que determine el Juzgado.
4. Se dé por terminado el presente proceso.
5. Si no se acogen las anteriores por el despacho, solicito señor juez se decrete de oficio requerimiento a la Registraduría Civil de Estado si el número de identificación es válido, a quien corresponde y si existe registro de defunción para dicha persona.

PRUEBAS

Documentales

Documentales solicitados a la parte demandante.

1. Aportar copia de los extractos bancarios que según el pagare corresponde a una tarjeta de crédito ya que no se tiene certeza si se probare que existe una obligación clara expresa y exigible si el demandado realizo algún aporte del valor supuestamente adeudado.
2. aportar copia de identificación del demandado y así tener certeza tanto del número de identificación como el nombre preciso y completo del demandado.

NOTIFICACIONES

El demandado según el expediente en el escrito de la demanda Señor ALFONSO RODRIGUEZ, recibe notificaciones en la calle 9 No 36-23 oficina 215 en la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Ciudad de Bogotá D.C. En la calle 152b No. 55 – 56 Casa 57 Email: Sammy.gomezv@gmail.com o en la secretaria de su despacho

Respetuosamente,



SAMMY JEISSON GOMEZ VARGAS

C.C. 1.026.253.543 de Bogotá D.C

T.P. 335-714 del C. S. de la J.